



"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1224-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 22 de Junio del 2015

VISTO, El expediente N° 015939 de fecha 22 de Mayo del 2015, presentado por el Sr. JAIME PAOLO MENDOZA ZAPATA, identificado con DNI N° 48256449, con domicilio en URB. POPULAR VILLA PERÚ CANADA - SULLANA - PIURA, mediante el cual presenta descargo solicitando la anulación de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018890-2015 del 17.05.2015, código, M-03; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. JAIME PAOLO MENDOZA ZAPATA, en calidad de conductor, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018890-2015 del 17.05.2015, impuesta, por conducir el vehículo menor de Placa de Rodaje 3903-3P, Código M-03, por "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"; según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo N° 336 numeral 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 22 de Mayo del 2015, el administrado Sr. JAIME PAOLO MENDOZA ZAPATA, presenta descargo (ticket expediente N° 015939) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018890-2015 del 17.05.2015, código M-03; argumentando lo siguiente: "Que, no tiene los medios económicos para pagar la Papeleta de Infracción de Tránsito, asimismo indica que el vehículo es su herramienta de trabajo con la que mantiene a su madre y a su familia, por lo que solicita la anulación de la papeleta";